

Centenario de la Ley de Propiedad Intelectual

El 10 de enero de este año se ha celebrado el primer centenario de la vigente Ley de Propiedad Intelectual. Es ésta una de las leyes especiales que se promulgaron al fracasar la idea codificadora introducida en España en 1811, en las Cortes de Cádiz, recogiendo la influencia francesa plasmada en el *Code Napoleon*. Recordemos que en aquellos años se promulgaron diversas leyes, como la Hipotecaria (1861), Notarial (1862), Registro Civil (1870), Aguas (1879), etc.

Existía ya una ley anterior, de 1847, que, en opinión del inspirador y autor material de la vigente, MANUEL DANVILA COLLADO, era injusta e inútil, ya que mutilaba la personalidad humana, levantando derecho contra derecho y haciendo menos natural el concierto entre autores, editores y lectores. Esta puede ser la idea inspiradora de la vigente ley, en la que se intentaba «una posible solución práctica que conciliase el interés social con el particular y redimiera a la propiedad intelectual del injusto yugo que tan mal ajusta con la marcha progresiva de la humanidad».

Con este motivo, el Ministerio de Cultura ha organizado diversos actos, entre los que sobresalen la exposición conmemorativa y la conferencia, celebrada el día 5 de enero último en los salones de la Biblioteca Nacional, bajo el título «Presente y futuro de la Ley de Propiedad Intelectual», en la que disertó el Registrador General de la Propiedad Intelectual JOSÉ MARÍA CHICO Y ORTIZ. Fue presidida por el ex Ministro de Cultura, Pío Cabanillas; por el Secretario de Estado, señor Cañadas; Director General de Difusión Cultural, señor Ballester; Director General del Libro, señor Terceiro, y Director de la Biblioteca Nacional, señor Escolar.

El conferenciante expuso el tema antes citado con gran dominio del mismo y con su habitual profundidad y amenidad. Hizo un breve exordio, situando el momento en que se publica la Ley y destacando algunas de las noticias que aquel día publicaban los periódicos, como, por ejemplo, la

significativa de que siglos antes, en el Imperio de la China, se había puesto en uso el sistema de la imprenta, los premios de lotería, los Consejos de Ministros celebrados, el comienzo de unas oposiciones a cátedras, la fuga de presos de una cárcel, etc.

Entrando en el estudio del presente de la Ley de Propiedad Intelectual destaca el conferenciante cómo el éxito de la misma se debe no sólo a la intervención en su redacción de juristas especializados, sino a la amalgama que representó la participación de políticos, juristas y autores. En el examen concreto de la Ley estudia los principios que la informan y que pueden resumirse en los siguientes: *a)* El de protección a la cultura en su triple manifestación de obras científicas, literarias y artísticas. *b)* Principio de determinación de la titularidad y objeto, que precisaba quién debería ser considerado como autor y cómo la titularidad podía corresponder a los traductores, refundidores y a los que copian, extractan, reproducen y editan, así como a los derechohabientes de los anteriores. La titularidad se complementa por aquellos que reciben los beneficios. La obra no basta que esté concebida, hay que realizarla. *c)* Principio de temporalidad de esta propiedad que dura la vida del autor y ochenta años más, planteando problemas su duración cuando se atribuye a una persona jurídica. *d)* Principio de transmisibilidad, que se enlaza con el del gravamen en la actualidad y que ha tenido vigencia y aplicación no sólo en los actos *inter vivos*, sino en los *mortis causa* aún y a pesar del error legislativo del artículo 6 de la Ley. *e)* Principio de exclusiva, que se conjugaba con el interés público, reconociendo al autor la exclusiva de reproducción y publicación y haciendo tránsito la obra al dominio público en determinados casos de falta de inscripción, publicación o transcurso de cierto tiempo. *f)* Principio de protección registral, creándose un Registro público de carácter jurídico, en el que, a su vez, se destacan los principios de publicidad material y formal; inscripción declarativa; especialidad en la llevanza del Registro por obras, y no por autores; el del tracto sucesivo que exige el engarce de titulares; el de calificación, que asegura el cumplimiento de la legalidad vigente, y el de rogación en cuanto la inscripción es voluntaria.

No cabe duda que lo más atractivo de la conferencia estuvo en el estudio del futuro de la propiedad intelectual. El transcurso de cien años ha permitido una evolución en el progreso técnico realmente asombrosa. El sonido y la imagen están en décimas de segundo presentes en todo el mundo. Por ello los medios de difusión de la propiedad intelectual superan con mucho las previsiones legislativas de la ley centenaria, a pesar de su gran intuición previsoras frente al progreso. Desde la cinematografía y las grabaciones sonoras a las computadoras, pasando por la radio, la televisión, etcétera, se registran unas grandes posibilidades de difusión de la cultura,

aunque a su lado surgen inevitables las amenazas del plagio y de la edición pirata.

Frente a estos avances no es suficiente la labor de interpretación y aplicación de la norma a través de la facultad calificador, debiendo tener en cuenta la novedad que ofrecen los principios constitucionales frente a la regulación de esta singular forma de propiedad. La Constitución de 1978, si reconoce y protege todas las manifestaciones de la propiedad intelectual, impone como contrapunto la función social delimitadora de esos derechos y el acceso a la cultura a que todos tienen derecho. La reforma legislativa que se lleve a cabo debe tener en cuenta los dos anteproyectos de 1934 y de 1966, además de estos preceptos constitucionales.

Hay que considerar dos puntos en lo tocante a la reforma: el relativo al reconocimiento de la propiedad y el de su protección. En el primero se pueden analizar distintos apartados: 1) El derecho y su titularidad. Al lado del derecho del autor pujan en estos momentos los llamados «derechos conexos, afines o vecinos», constituidos por los de los intérpretes, ejecutantes, artistas, fabricantes de discos, empresarios de radio y televisión, etc. Las Leyes de Portugal y de Filipinas aceptan estos derechos. Por otro lado, se plantea también el carácter privativo o ganancial de dicha propiedad. 2) Contenido del derecho. El conferenciante es partidario de agrupar en la nueva legislación una serie de disposiciones que contemplan diversos aspectos importantes, como el del gravamen. Igualmente se plantea el tema del derecho del autor en su proyección del derecho a lo inédito y sus soluciones a través del sistema de licencia obligatoria, expropiación forzosa o expropiación del olvido. 3) Limitaciones en su existencia. La vida del autor y los ochenta años de duración plantearán de nuevo la discusión de si nuestra legislación debe retroceder o ampliarse. Igualmente, la precisión de si cuando la obra pasa a dominio público, éste debe ser entendido como dominio patrimonial del Estado o como bien demanial de uso público. 4) Objeto de la propiedad. Recae no sobre ideas, sino sobre la originalidad individual de su forma de expresión. Y en ese punto plantea el arduo problema de los ordenadores electrónicos o computadoras los programas de televisión, las obras fotográficas, diapositivas, la fonografía, la correspondencia privada, las cartas, las noticias, los bocetos escenográficos y teatrales, las traducciones hechas por ordenador, los diseños artísticos, la reproducción de la imagen y voz, el derecho a la plusvalía, los mapas, la producción cinematográfica, etc. La enunciación de supuestos no agota la materia, pero puede servir de ejemplo para una primera toma de conciencia de lo que ha de tratarse en los trabajos preparatorios de una posible norma en la que instituciones vinculadas a esta singular manifestación de la propiedad habrán de tener su oportunidad para aportar la experiencia hecha informe.

En el segundo apartado, referente a la protección, deslinda el conferenciante los conceptos de «depósito legal», mero requisito administrativo, el «copyright», con trascendencia internacional si va acompañado de los requisitos formales del país de origen, y la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, único medio de proteger adecuadamente la titularidad del autor, unificando diversas normas que provocan problemas de interpretación y adecuación. Al lado de esta institución registral habrá que arbitrar un inevitable sistema represivo, constituido por normas de carácter gubernativo y judicial ante la transgresión del principio de respeto del derecho de los demás plasmado en la Constitución. Se deben respetar al máximo las instituciones tuitivas, como la Sociedad General de Autores, el Instituto Nacional del Libro, la Unesco y el Ompi, que, junto con los tratados y convenios internacionales, han de poner a salvo el derecho de los autores.

Cerró el acto el señor Ministro de Cultura con unas palabras, en las que glosó, brevemente, lo dicho por el conferenciante y anunció la constitución de una Comisión para redactar el proyecto de la nueva Ley de Propiedad Intelectual, integrada por especialistas en la materia junto a otros prestigiosos nombres del campo del Derecho civil.

CATALINO RAMÍREZ RAMÍREZ

Registrador de la Propiedad